Expediente No. 2023-101

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
03 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **KIARA SANCIVIER VARGAS** contra de **FINEXUS S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 27 de marzo de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00101-00 y consta de 46 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Dr. Gian Carlos Del Rio Hans. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
03 DE MAYO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De las decisiones adoptadas en otra Unidad Judicial.**

Se evidenció que, el estudio del proceso correspondió inicialmente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral por reparto del 02 de febrero de 2023, quien en providencia del 15 de marzo de 2023 resolvió declarar la falta de competencia por factor objetivo de cuantía y ordenó la remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, con base en lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, de conformidad lo señalado por el Operador Judicial, debe señalarse que, el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., establece la competencia del Juez Laboral por razón de cuantía señalando que los procesos de única instancia serán aquellos cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el SMLMV.

De cara al libelo demandatorio, es claro que la única pretensión pecuniaria radica en el pago, de la sanción que moratoria del artículo 65 del C.S.T. y de la S.S., la cual se calcula con base en los extremos temporales, salarios y días causados desde la presunta terminación del vínculo laboral hasta la presentación de la demanda.

SALARIO	SALARIO DIARIO	FECHA DE DESPIDO	PRESENTENCION DE LA DEMANDA	DIAS TRANSCURRIDOS	VALOR PRESUNTA SANCION
$5.412120	$180.404	29/08/2022	02/02/2023	152	$27.421.408

De cara al cálculo efectuado es evidente que las pretensiones superan la cuantía señalada en el citado artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se continuará con el estudio del proceso.

2. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, la segunda situación coincide con el Distrito Judicial de Barranquilla de acuerdo al CERL aportado[1], lo que habilita la competencia de esta Unidad Judicial.

3. **De los requisitos del articulo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

4. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo gerente@finexus.com.co[2] que corresponden a la demandada, de cara al CERL ya anunciado.

5. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 11 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante a los Dres. Gian Carlos Del Rio Hans y Luis Eduardo Gonzales Rodríguez. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderados judiciales de la parte demandante, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

[1] Folio 13.
[2] Folio 32.

6. **De la notificación personal de la demandada.**

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **KIARA SANCIVIER VARGAS** contra de **FINEXUS S.A.S.**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los Dres. Gian Carlos Del Rio Hans identificado con C.C. 8.485.871 y T.P. 172.856 y Luis Eduardo Gónzalez Rodríguez identificado con C.C. 72.204.706 y T.P. 202. 655 como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultanea; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **KIARA SANCIVIER VARGAS**

quién se identifica con C.C. 1.129.543.140; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 18

CBB